

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA, A LAS **15:20 QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/06/2018** INTERPUESTO POR LA **C. MARÍA LEONIDES SECAIDA LÓPEZ**, en su carácter de militante del Partido Acción Nacional y de Presidente Municipal de Alaquines, S.L.P., **EN CONTRA DEL:** "OFICIO CEEPC/PRE/SE/454/2018, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE PRONUNCIÓ CON RESPECTO A QUE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN SEPARARSE DE SU CARGO 90 DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN PARA PODER SER CANDIDATOS AL MISMO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR ". **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

Vistos los autos del presente expediente TESLP/JDC/06/2018, y el contenido de los escritos presentados por la C. María Leonides Secaida Lopez, mexicana mayor de edad, militante del Partido Acción Nacional y Presidente Municipal de Alaquines, San Luis Potosí, y el C. Crispin Ordaz Trujillo, mexicano, mayor de edad, militante del Partido Acción Nacional y Presidente Municipal de Ebano, San Luis Potosí, en los que interpusieron sendos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, motivo de los expedientes **TESLP/JDC/05/2018** y **TESLP/JDC/06/2018**, se advierte que existe identidad en su pretensión y autoridad responsable; en consecuencia, con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias, con fundamento en los artículos 14 fracción XI y 38 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, este Tribunal Electoral, encuentra procedente **ACUMULAR** el expediente **TESLP/JDC/06/2018**, al **TESLP/JDC/05/2018**, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal Electoral del Estado; y, que por razón de turno le tocó conocer al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, en el menor tiempo, con el mínimo esfuerzo y los menores costos, salvaguardando de manera más eficiente e integral los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo [17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) y el artículo [25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción, y de economía procesal. Por lo tanto, óbrese en consecuencia para los efectos legales a que haya lugar.

Siendo aplicable el criterio sustentado por el máximo órgano en materia electoral, el cual se traduce en la tesis jurisprudencial cuyo rubro y texto dicen:

**"ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDE**

**LA.** La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común y fallarlos en una misma sentencia, todo ello por economía procesal. En derecho electoral para que exista la acumulación es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal".

*Agréguese copia certificada del presente proveído al expediente TESLP/JDC/05/2018, para constancia legal.*

*En consecuencia, una vez realizada la acumulación material, túrnese los expedientes acumulados al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, para el efecto de formular el respectivo proyecto de resolución de conformidad con los artículos 14 fracción VIII, 53 fracción VI, y 100, de la Ley de Justicia Electoral, computando el termino para tal efecto, a partir del auto de admisión y cierre de instrucción, pronunciado en el expediente TESLP/JDC/06/2018.*

*Finalmente, la materia del presente acuerdo compete a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, actuando de forma colegiada, por tratarse de una determinación trascendente, en virtud de que en el caso, se determinó el curso que debe darse al medio de impugnación, lo cual no constituye un acuerdo de procedimiento ordinario.*

*Notifíquese personalmente.*

*Así, lo acuerdan y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Licenciado Rigoberto Garza de Lira y Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy Fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**